

**DÉCIMO SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO A LA  
INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE REMOLCAJE**

Conste por el presente documento, la décimo segunda adenda al Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Remolcaje ("Contrato"), que celebran, de una parte, **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20543083888, con domicilio legal en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente Legal y de Asuntos Corporativos, el señor Manuel Eduardo Galup Barriga identificado con DNI No. 09342454, según poderes inscritos en la partida registral No.12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará "Entidad prestadora"; y, de otra parte, **PETROTANKERS SAC** con Registro Único de Contribuyente No. 20515920774, con domicilio legal en Jr. Jose Galvez No. 366, Callao, debidamente representada por el señor José Eduardo Maldonado Núñez, identificado con DNI. No. 07507050, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12008280 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará "Usuario Intermedio", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de marzo de 2012, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio celebraron el Contrato, por el plazo de un (1) año, con vigencia hasta el 7 de marzo de 2013.

Con fecha 7 de marzo de 2013, se firmó el primer addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 7 de marzo de 2014.

Con fecha 7 de marzo de 2014, se firmó el segundo addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 7 de marzo de 2015.

Con fecha 5 de marzo de 2015, se firmó el tercer addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 7 de marzo de 2016.

Con fecha 8 de marzo de 2016, se firmó el cuarto addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 7 de marzo de 2017.

Con fecha 7 de marzo de 2017, se firmó el quinto addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 7 de marzo de 2018.

Con fecha 7 de marzo de 2018, se firmó la sexta addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 7 de marzo de 2019.

Con fecha 8 de marzo de 2019, se firmó el séptimo addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir hasta el 7 de marzo de 2020.

Con fecha 25 de marzo de 2020, se firmó la octava addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir hasta el 25 de marzo de 2021.



DIANA GÁRATE MORENO  
Gerente de Regulación y Cumplimiento

Con fecha 25 de marzo de 2021, se firmó la novena addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir hasta el 25 de marzo de 2022.

Con fecha 25 de marzo de 2022, se firmó la décima addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (01) año adicional, es decir hasta el 25 de marzo de 2023.

Con fecha 25 de marzo de 2023, se firmó la décimo primera addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (01) año adicional, es decir hasta el 25 de marzo de 2024.

**CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

Por el presente addendum, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio acuerdan prorrogar el plazo del Contrato por el período de un (1) año, el mismo que regirá a partir del 25 de marzo de 2024 y vencerá el 24 de marzo de 2025.

**CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS**

La Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio ratifican la vigencia de las demás cláusulas del Contrato, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente Adenda.

Suscrito en Callao, el 25 de marzo de 2024.



DIANA GÁRATE MORENO  
Gerente de Regulación y Cumplimiento

Manuel Eduardo Galup Barriga  
**APM TERMINALS CALLAO S.A.**

José Eduardo Maldonado Núñez  
**PETROTANKERS SAC**

